



JUAN TINOCO 33  
C. P. 03930 MEXICO, D. F.  
TELS. 5664-4697  
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939  
COL. JARDINES DE GPE.  
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.  
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.  
COL. DEL VALLE C. P. 62220  
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.  
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México, D.F. a 2 de Abril de 2009.

## CIRCULAR No. 12/2009.

Ref.: ACUERDO ACDO.AS1.HCT.250309/57.P.DIR  
DEL CONSEJO TECNICO DEL IMSS

### A Clientes de este Despacho:

El Diario Oficial de la Federación, en su edición del día de hoy, publica el **Acuerdo ACDO.AS1.HCT.250309/57.P.DIR**, del Consejo Técnico del IMSS, por el que se autoriza que tratándose de las solicitudes de prórroga para el **pago en parcialidades** de los créditos fiscales a favor del Instituto, se **dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal** por parte de los patrones y demás sujetos obligados.

Los créditos en cuestión son los correspondientes a las cuotas obrero patronales, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley, los gastos realizados por el IMSS por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes.

El pago en parcialidades tiene su fundamento en el artículo **40 C** de la Ley del Seguro Social, en el cual se precisa, además, que el plazo no excederá de 48 meses.

Por su parte, el **Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF)**, en su artículo **133**, establece que la solicitud de pago en parcialidades deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe el pago de la primera parcialidad, anexando el comprobante de pago correspondiente y garantizando el interés fiscal en términos del Código. Es precisamente esta garantía la que ahora se dispensa con el Acuerdo que nos ocupa.

Tal dispensa se aplicará a los patrones previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y Reglamento citados, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes.

Se precisa también en el citado Acuerdo que, en caso de que los patrones o sujetos obligados que hubiesen sido beneficiados con la dispensa en cuestión, **incumplan en el pago de dos de las parcialidades** autorizadas, se deberá proceder de inmediato a exigir el otorgamiento de la garantía del interés fiscal respectivo.

El Acuerdo fue dictado por el Consejo Técnico del IMS, en su sesión celebrada el día 25 de marzo del presente año y tendrá vigencia **a partir del día de mañana y hasta el 31 de diciembre de 2009.**

Reciban un cordial saludo.

**Javier Patiño Rodríguez.**